



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00424.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

En Madrid, a 06 de octubre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **PRESIDENTE**: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 17/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 29/08/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la decisión de la parte reclamada, #####, marca comercial de ##### (en lo sucesivo, #####), comunicada el 28/12/2021 a la dirección electrónica del reclamante de no suministrarle los artículos de perfumería adquiridos por la reclamante a través de su comercio online el 18/12/2021, por importe total de 83,53 €, por falta de stock. La parte reclamada rechazó el abono por igual cuantía realizado por la parte reclamante al hacerse responsable de la pérdida de los productos comunicada por la empresa transportista el 28/12/2021. La parte reclamante solicita que la reclamada proceda a la entrega de los productos comprados en su día, e indique la forma de proceder de nuevo al pago del mismo importe pagado en su día. La parte reclamante aduce para justificar su pretensión que "el comercio online adquirió un compromiso de venta y debe llevarlo a cabo. Si ha extraviado los productos, es un problema suyo con su transportista, en nada afecta a su compromiso con el cliente, por no hablar del perjuicio provocado pues era regalo navideño".

Convocada la audiencia escrita el 06/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece en la audiencia y se opone a la **reclamación**, informando al respecto que ha procedido a realizar las investigaciones pertinentes para determinar la realidad de las alegaciones vertidas por el reclamante en su escrito de **reclamación**, corroborando al respecto que ##### procedió a satisfacer la solicitud formulada por el reclamante de devolución del importe cobrado el 18/12/2021, adjuntando como prueba al expediente de arbitraje el documento acreditativo de la devolución del importe de 83,53.



## Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante puesto que, de una interpretación conjunta y equitativa del artículo 75 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y de los artículos 1124 y 1488 del Código Civil, ante la imposibilidad de obtener la prestación objeto del contrato a la que tiene derecho la reclamante perjudicada, dado que el cumplimiento de la obligación contractual resulta imposible para la parte reclamada por pérdida de su objeto y no existencia de stock para sustituirlo -como ha puesto de manifiesto en el presente expediente de arbitraje-, esa parte cumplió con su deber de restituir el precio pagado a la que le obliga la normativa mencionada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.